

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO COSTERO
DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1. El presente reglamento tiene como finalidad establecer las bases para la organización y funcionamiento de la Comisión Técnica de Seguimiento y Evaluación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, a fin de valorar el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, así como evaluar los resultados alcanzados, con el fin de generar información oportuna para coadyuvar a la toma de decisiones de la autoridad en materia ambiental.

Artículo 2. Se establece la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, como está señalado en el decreto de formulación y expedición, para el análisis, consulta, discusión, elaboración, asesoría, evaluación y seguimiento de los asuntos y/o proyectos que surjan de la aplicación e instrumentación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán.

Artículo 3. La Comisión podrá conformar uno o varios grupos de trabajo para la atención de asuntos y/o proyectos específicos que así determine la misma.

Artículo 4. Para los efectos de interpretación y aplicación de este reglamento, se entenderá en lo sucesivo por:

- I. **La Comisión:** A la Comisión Técnica de Seguimiento y Evaluación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán.
- II. **El Comité:** El Comité de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán.
- III. **Grupos de Trabajo:** A los creados por la Comisión Técnica de Seguimiento y Evaluación.
- IV. **Programa de Ordenamiento Ecológico:** al Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán.

Artículo 5. La Comisión, salvo lo que le señale el Comité, realizará para el cumplimiento de su función lo siguiente:

- a) Dar seguimiento a los compromisos y acciones derivados del Programa de Ordenamiento Ecológico, sin que esto interfiera en las funciones del Órgano Técnico del Comité.

- b) Establecer mecanismos de evaluación periódica, para la toma de decisiones que permitan mejorar el desempeño institucional; entre ellos, la bitácora ambiental, que es parte del sistema de monitoreo del proceso de ordenamiento ecológico, donde se asentarán los registros de los avances de dichos Programas.
- c) Evaluar, a través de un sistema de indicadores, la implementación de los objetivos establecidos por el Programa de Ordenamiento Ecológico, elaborando un diagnóstico que permita identificar los elementos significativos de funcionamiento, así como los principales retos y oportunidades.
- d) Analizar y emitir recomendaciones en los asuntos y casos específicos que se sometan a su consideración.
- e) Elaborar recomendaciones para actualizar las leyes, reglamentos y procedimientos relativos a la protección, conservación, restauración y aprovechamiento del medio ambiente y el desarrollo sustentable, derivados del Programa de Ordenamiento Ecológico emitido.
- f) Intercambiar información y experiencias con las dependencias de los distintos órdenes de gobierno, organismos estatales, regionales, nacionales e internacionales homólogos.
- g) Integrar una base de datos que contenga la información sobre el seguimiento y evaluaciones de las acciones que realice la Comisión.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN

Artículo 6. La Comisión estará integrada por las autoridades de los tres órdenes de gobierno, representantes de los sectores productivos, académico y de investigación, así como de la Sociedad civil y de organizaciones no gubernamentales, con un mínimo de nueve y un máximo de veintitrés miembros permanentes.

La representación de cada uno de los integrantes, mencionados en el párrafo anterior, recaerá en la persona que se designe para tal fin.

Artículo . Podrán formar parte de la Comisión, los miembros que integran el Órgano Técnico del Comité, sin que para su incorporación se requieran mayores formalidades, salvo la manifestación por escrito dirigida al Presidente del propio Comité, mencionando su intención de pertenecer a la Comisión. También podrán incorporarse conocedores en la materia, ya sean estos servidores públicos de los distintos órdenes de gobierno, investigadores así como de los distintos sectores de la sociedad en general, sin que rebase el número máximo de integrantes que establece el artículo anterior.

Artículo 8. La Comisión para su funcionamiento contará con un órgano de representación conformado por un Presidente y un Secretario quienes durarán en su cargo tres años.

A cada vencimiento de las funciones del presidente y secretario, se realizará la elección de los nuevos representantes por votación directa de los miembros de la comisión.

Los cargos mencionados en este artículo, podrán ser reelegibles por las veces que la comisión considere necesario.

Artículo 9. La Comisión podrá tener invitados, que serán personas que por su experiencia y conocimientos profesionales, aporten propuestas para el buen desarrollo de los trabajos de ésta.

Artículo 10. Cuando un integrante de la Comisión faltare a tres sesiones consecutivas, o a cuatro discontinuas, sin causa justificada, causará baja de la Comisión.

DEL PRESIDENTE

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar a la Comisión
- II. Llevar a cabo todas aquellas acciones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Comisión.
- III. Dirigir los trabajos de la Comisión.
- IV. Crear grupos de trabajo.
- V. Recibir el informe de las actividades realizadas por los grupos de trabajo de la Comisión.
- VI. Comunicar al Órgano Técnico del Comité el resultado de los trabajos encomendados, propuestas o conclusiones de la Comisión por escrito o vía electrónica.
- VII. Establecer el calendario de las sesiones
- VIII. Proponer el orden del día de las sesiones.
- IX. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- X. Presidir las sesiones de la Comisión.
- XI. Validar los acuerdos tomados en las sesiones de la Comisión.
- XII. Firmar las actas de las sesiones.

DEL SECRETARIO

Artículo 12. El Secretario tiene las facultades siguientes:

- I. Llevar el registro de los integrantes de la Comisión, las suplencias y ausencias que se registren de los miembros, las causas de su renuncia o separación, manteniendo actualizado el directorio de los mismos.
- II. Presentar al presidente de la Comisión; información sobre los asuntos y problemática que necesiten atención de manera oportuna.

- III. Elaborar el informe de avances de los trabajos encomendados a la Comisión.
- IV.- Aplicar con auxilio de los otros integrantes de la Comisión, los procedimientos para el buen funcionamiento de la misma.
- V. Ser el enlace entre los grupos de trabajo que se formen y el Presidente de la Comisión.
- VI. Recibir los informes, dictámenes, opiniones, evaluaciones y acuerdos que realicen los grupos de trabajo, para su presentación a los integrantes de la Comisión.
- VII. Enviar la convocatoria cinco días hábiles previos a la fecha de reunión ordinaria y dos días hábiles en caso de extraordinaria a los miembros de la Comisión, previo acuerdo con el Presidente, a quien le someterá a su consideración el orden del día.
- VIII. Presidir, en ausencia del Presidente, las sesiones de la Comisión.
- IX. . Llevar la lista de asistencia.
- X. Presentar al Presidente los Acuerdos de cada sesión.
- XI. Coordinar y moderar las sesiones de la Comisión conforme al orden del día.
- XII. Elaborar las actas de cada sesión y recabar las firmas de los participantes.
- XIII. Dar seguimiento a los acuerdos que se lleven a cabo en las sesiones.

DE LOS INTEGRANTES PERMANENTES

Artículo 13. Los integrantes de las Comisión deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Asistir a las sesiones convocadas.
- II. Emitir su opinión con relación a las propuestas y asuntos que se presenten a la Comisión.
- III. Promover y ejecutar en el área de su responsabilidad, las acciones técnicas y operativas tendientes a lograr el cumplimiento de los objetivos de la Comisión.
- IV. Informar con oportunidad sobre avances y cumplimiento de las acciones encomendadas; y
- V. Firmar las actas de las sesiones, en las que intervengan.

Artículo 14. Los integrantes deberán participar activamente en las sesiones de la Comisión, con el fin de aportar su experiencia y conocimientos.

Artículo 15. Los integrantes señalados en el artículo anterior tendrán derecho a voz y voto. Los invitados sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 16. Los integrantes deberán designar un suplente acreditando por escrito su designación; quienes los representarán en las sesiones con las mismas atribuciones del titular; para el caso de ausencia del presidente este será suplido por el secretario y este por su suplente. En caso de que el secretario funja como Presidente y no se encuentre presente su suplente, la Comisión designará por votación quien ejercerá sus funciones.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES

Artículo 17. En la sesión inaugural de la Comisión, se designará el nombre y número de integrantes que la conforman, su procedencia, los integrantes que hayan sido electos como Presidente y Secretario, los acuerdos, así como un calendario de sesiones, incluyendo, si es posible, la fecha de terminación de los trabajos encomendados.

Artículo 18. Para que la Comisión sesione, ya sea de manera ordinaria o extraordinaria, se requerirá de un quórum de la mitad más uno de sus integrantes. En caso de que no haya quórum legal, se realizará una segunda reunión dentro del plazo de tres días hábiles después de la primera y la Comisión sesionará con los integrantes que estén presentes.

Artículo 19. Los acuerdos tomados en las sesiones serán considerados firmes y validos para los presentes, ausentes y disidentes.

Artículo 20. Los acuerdos de la Comisión se tomarán por consenso y, de ser necesario, por mayoría simple de votos. Si hubiere empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

Artículo 21. La Comisión sesionará por lo menos dos veces al año de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando se requiera, programando sus reuniones de tal forma que el resultado de sus trabajos se presente en el menor tiempo posible, para alcanzar los objetivos establecidos.

Artículo 22. El Presidente de la Comisión entregará a la Secretaría Técnica del Órgano Técnico del Comité, por escrito o vía electrónica, en un máximo de quince días hábiles las actas de las sesiones y de treinta días hábiles después de la realización de la sesión, el reporte de los avances del trabajo.

Artículo 23. El vínculo entre la Comisión y el Órgano Técnico del Comité se establecerá directamente con el Presidente de la Comisión.

CAPÍTULO IV DE LOS GRUPOS DE TRABAJO.

Artículo 24. La Comisión podrá crear grupos de trabajo, cuya función es la consecución de sus objetivos a través de la realización de ciertos proyectos, de la organización de eventos definidos o lo que determine la Comisión.

Artículo 25. La Comisión analizará y en su caso, acordará con carácter provisional la creación de los grupos de trabajo que se hayan propuesto, iniciando sus trabajos de forma inmediata.

Artículo 26. En caso de que la naturaleza de la función encomendada a un grupo de trabajo requiera que sus integrantes cumplan con determinadas condiciones, el Presidente de la Comisión, establecerá los requisitos y/o mecanismos por los cuales se integrará ese grupo.

Artículo 27. Una vez aprobada la creación de un grupo de trabajo, el Presidente de la Comisión, en la sesión inaugural de dicho grupo, y de común acuerdo con sus integrantes, establecerá los mecanismos para fomentar una mejor comunicación que permita optimizar sus trabajos.

Artículo 28. El grupo de trabajo presentará por escrito, con la firma de todos sus integrantes, las conclusiones de sus trabajos o propuestas a la Comisión.

Artículo 29. La Comisión conocerá y discutirá sobre el resultado de los trabajos realizados por los grupos de trabajo, manifestando las opiniones y recomendaciones presentadas, ampliándolas, modificándolas o suprimiéndolas, según sea el caso.

Artículo 30. Los puestos de los integrantes de las Comisión son honoríficos, por lo tanto no percibirán remuneración económica por el encargo de su comisión.

Artículo 31. Todo lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por el Órgano Técnico del Comité, siempre que no se incurra en contravención al Decreto del Programa de Ordenamiento Ecológico, y disposiciones legales aplicables a la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité.

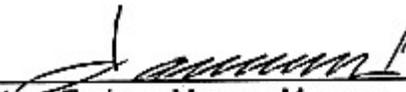
Se expide el presente reglamento en ciudad de Mérida, Yucatán, a los treinta días del mes de abril de 2008.

POR EL COMITÉ.

INTEGRANTES DEL ÓRGANO EJECUTIVO



Dr. Eduardo Batllor Sampedro
Secretario de Desarrollo Urbano y Medio
Ambiente y Presidente del Comité.



Ing. Enrique Manero Moreno
Delegado Federal de la Semarnat y
Secretario Técnico del Comité